

A Despacho. Roldanillo V, octubre 13 de 2022. A despacho del señor Juez informando que fue allegado por el apoderado judicial del ejecutante, constancia de envío de citación a la parte demandada.

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO N.º. 780

**Roldanillo Valle, octubre catorce (14) de
dos mil veintidós (2022)**

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: GLORIA PATRICIA RAMIREZ LEMOS
RADICADO:76-622-31-03-001-2022-00095-00**

ASUNTO

Analizar la posibilidad de validar la notificación surtida a través del correo electrónico al demandado conforme evidencia del envío y certificación respectiva de entrega del mismo allegada al expediente.

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la ejecutante allegó la constancia de la notificación surtida al demandado, mediante el envío al correo electrónico de los documentos allegado con la demanda conforme las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Revisada la documentación allegada que sobre ese particular reposa en el correo electrónico del Despacho se observa que se aportó la certificación del envío del correo avalada por la empresa de mensajería respectiva relacionando algunos documentos aportados, sin identificar con exactitud cuales fueron estos últimos, situación que debe ser verificada conforme las reglas del artículo antes mencionado, el cual reza:

“ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos

que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.
“Subrayado del Despacho.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que se debe verificar que se haya dado cumplimiento a lo que la norma en cita anuncia, se requiere que la parte interesada demuestre haber enviado a la parte demandada documentos tales como Auto que libro mandamiento, Anexos de la demanda y demás, hayan sido enviados, pues no basta con enunciarlos como se hizo en el correo allegado, siendo necesario corroborar el contenido de lo enviado para poder analizar en su conjunto, el cumplimiento de las exigencias legales.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE.**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte íntegramente los soportes que fueron remitidos al correo de la parte demanda, para los fines enunciados con antelación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS

Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ROLDANILLO VALLE**

NOTIFICACION POR ESTADOS

La anterior providencia se notifica en el Estado
Electrónico

Nro. 126 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2022

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ
Secretaria

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54684e624d6047855b195cc70cddb0e667a5adad52f22358a0dc427ede913fa**

Documento generado en 14/10/2022 02:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>